

---

STSJ de Catalunya de 16 de febrero de 2006, recurso 97/2003

*Naturaleza del complemento de productividad (acceso al texto de la sentencia)*

Los recurrentes reclaman el pago del complemento de productividad correspondiente al periodo de tiempo que estuvieron realizando el curso de formación profesional para el ascenso a la categoría de Subinspector.

El complemento de productividad está configurado en la normativa con una naturaleza subjetiva, tal y como ha reconocido la jurisprudencia del TS, ya que está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con la que el funcionario desarrolla su puesto de trabajo.

No obstante, citando anterior sentencia del TSJ de Madrid de 13 de junio de 2002, advierte el Tribunal que **cuando es la propia Administración la que ha querido dotar de una naturaleza objetiva a este complemento apartándolo de la subjetiva inicial, no podrá al mismo tiempo limitar su abono en base a criterios subjetivos.**

En consecuencia, resuelve el proceso en favor de los recurrentes, desestimando los argumentos de la Administración, que mantenía que durante la realización de un curso de formación de promoción interna o ascenso no concurre ninguno de los elementos subjetivos que configuran el complemento de productividad en la normativa de función pública.